CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN
Expte. C/0899/17 APPLUS ITEUVE / SUPERVISION Y CONTROL

SALA DE COMPETENCIA

Presidente
D. José María Marín Quemada

Consejeros
Dª. María Ortiz Aguilar
D. Josep Maria Guinart Solà
Dª. Clotilde de la Higuera González
Dª. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario
D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Barcelona, a 7 de noviembre de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica, mediante formulario abreviado consistente en la toma de control exclusivo de SUPERVISION y CONTROL, S.A, por parte de APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY, S.L., y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Asimismo, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que, en el presente caso, el *contenido* de las cláusulas de no competencia (siempre que no impida que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines de inversión financiera) y de confidencialidad y el *ámbito geográfico* de ambas cláusulas son razonables por lo que pueden considerarse accesorios a la operación durante los dos primeros años desde que la operación haya quedado formalizada y para el territorio de Galicia. En todo aquello que exceda del plazo, contenido y ámbito geográfico señalados, ambas cláusulas quedarán sujetas a la normativa propia de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.